



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0630 RAD. No. 001-2022-00843-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01Principal en documento 013 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae764f489f5f9503698142b6459f39f89b9d3991077eae87856eba4cde780c**Documento generado en 07/02/2024 11:33:54 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0645 RAD.: No. 002-2010-00856-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado demente solicita se actualice la dirección del inmueble con el fin de realizar en debida forma la publicación del aviso de remate, sin embargo, es preciso manifestar que dichos tramites deben adelantarse por la parte interesada, debiendo acudir ante las entidades respectivas para que actualicen la nomenclatura del bien, pues no este del resorte de esta agencia judicial tal fin, como tampoco puede actualizarse una dirección cuando a la luz del proceso no figura ningún cambio de nomenclaturita, luego entonces habrá de exhortarse los interesados para que realicen lo pertinente para lograr el cambio de la dirección.

Por otra parte, la señora **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ESTRADA**, a través de apoderado presenta nulidad del remate, para que no se lleve a cabo, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que la misma no es parte en este asunto, luego entonces su escrito no será tenido en cuenta y se agregara al expediente para que conste.

Finalmente, la señora **MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA** solicita la devolución de la postura de remate como quiera que la misma no se llevó a cabo, y agrega además la certificación bancaria para tal efecto, por lo que se accederá favorablemente a su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la solicitud de actualización de dirección presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la señora **DIANA** MARCELA RODRÍGUEZ ESTRADA, a través de apoderado, como quiera que no es parte en este asunto.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la devolución del depósito judicial por valor total de \$25.827.000,00 M/Cte., a favor de la postora no favorecida, señora MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA, identificada con C.C. 38.613.823, para que sean consignados a la cuenta de





SIGCMA

Página 221

ahorros del **Banco Caja Social No.24117537994**, respecto del título que se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003020087	6149577	ORBAY QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 25.827.000,00

Total Valor \$ 25.827.000,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6076946c0dec5f11dbd3a242964b28f4b93bda348b0d9f64703a3c8f9372dbb9**Documento generado en 07/02/2024 11:33:54 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0646 RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$13.952.859,oo M/Cte., al 01-12-2021, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$5.910.408,oo, M/Cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$295.321,oo, M/Cte., a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$295.321,00 M/Cte., a favor de la parte demandante a través de su abogado LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con cedula No. 31.388.389, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003003990	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO '	\$ 144.698,00
469030003013476	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 150.623,00

Total Valor \$ 295.321,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636c563210e8df58b2f629ae260a7f8b4978807ae8037f7fba3dbd6bb38a4464**Documento generado en 07/02/2024 11:33:55 AM





SIGCMA

Página 79

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0647 RAD.: No. 002-2011-00926-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0647, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES

DE CALI Nit. No.890.301.278-1

Demandado: DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402

Radicación: 76001400300220110092600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI - COOETRAMECALI, contra DAVID VELASCO MARDOÑERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y SECUESTRO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402, como empleado del Municipio de Santiago de Cali, ordenado en auto No. 1075 de 13-03**2012**, comunicado con **oficio No. 596 de 13-03-2012** librado por el Juzgado 2 Civil Municipal.

- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402 en el proceso adelantado en su contra por la Cooperativa Emence bajo el radicado 005-2007-01084-00 que cura en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias; ordenado en auto No. 413 de 28-01-2020, comunicado con oficio No. 01-766 de 11-03-2020 librado por este Despacho judicial.
- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402 en el proceso adelantado en su contra por María Irlanda Valdez Rivera bajo el radicado 033-2012-00592-00 que cura en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias; ordenado en auto No. 413 de 28-01-2020, comunicado con oficio No. 01-767 de 11-03-2020 librado por este Despacho judicial.
- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402 en el proceso adelantado en su contra por Refinancia SAS., bajo el radicado 2015-00461-00 que cura en el Juzgado 27 Civil Municipal; ordenado en auto No. 413 de 28-01-2020, comunicado con oficio No. 01-768 de 11-03-2020 librado por este Despacho judicial.
- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado DAVID VELASCO MARDOÑERO C.C. 16.766.402 en el proceso adelantado en su contra por Yudy Andrea Ramírez Córdoba bajo el radicado 2015-01093-00 que cura en el Juzgado 5 de Familia de Oralidad; ordenado en auto No. 2636 de 21-07-2021, comunicado con oficio No. 1564 de 21-07-2021 librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16179d54ac701a845f2df023d5b129b2738da4c6d70104ccc0b8748921fd18de**Documento generado en 07/02/2024 11:33:55 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0667 RAD. No. 002-2021-00127-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0667, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Martha Cecilia Córdoba Gómez C.C. No. 31.204.861

Radicación: 76001-4003-002-2021-00127-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se libre el oficio dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUÁ, comunicando lo ordenado en el auto No. 439 de 11 de marzo de 2021, (documento 02 carpeta 02CuadernoMedidas del índice electrónico del expediente), proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con datos actualizados.., mediante el cual informa que ese despacho resolvió "(...) DECRETAR el embargo como unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio con número de matrícula 100593, de la Cámara de Comercio de Tuluá, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA CÓRDOBA GÓMEZ C.C. No. 31.204.861 (...)".

<u>SEGUNDO. –</u> DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, MARTHA CECILIA CÓRDOBA GÓMEZ C.C. No. 31.204.861, en las entidades financieras BANCO DAVIPLATA Y NEQUI, limitando el embargo a la suma de \$11.700.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 76001-4003-002-2021-00127-00.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo <u>juridico@cpsabogados.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f08a2d911ad491149b95a1e7d5b1b1a64b5e699a96dc612297cc35336a3917**Documento generado en 07/02/2024 11:33:55 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0631 RAD. No. 002-2022-00647-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 1423 de fecha 15 de junio del 2023, allegadas al Despacho, por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S. A., BANCO AV VILLAS (vistos en la carpeta 02CuadernoMedidas). PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63124f9d69db7f27fae2b2f41412919952f56c116d565e9a6cdb7775a0f66ba**Documento generado en 07/02/2024 11:33:56 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0648 RAD.: No. 003-2019-00670-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$20.509.309,00 M/Cte., al 31-12-2022; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$4.122.098,00 M/Cte.; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de \$347.520,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$347.520,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.173.872**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002998446	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO F APLICA	\$ 111.360,00
469030003009381	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030003017815	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO [®] APLICA	\$ 124.800,00

Total Valor \$ 347.520,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc584924792af68190bd5b1f23d97f620f171a0c29a37d7b0075e82f338c71db

Documento generado en 07/02/2024 11:33:56 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0668 RAD. No. 003-2021-00668-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0668, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit. 900.541.287-2

Demandado: Martha Cecilia Rojas Velasco CC. 31.917.552

Radicación: 76001-4003-003-2021-00668-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada MARTHA CECILIA ROJAS VELASCO CC. 31.917.552, en las entidades NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCA MIA, limitando el embargo a la suma de \$60.114.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-003-2021-00668-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>kajuli7@yahoo.es</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904ef6800cfb6bc751ceac2fea1761d8343761c22a0046aa6db095c125d7767e

Documento generado en 07/02/2024 11:33:57 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0632 RAD. No. 003-2022-00115-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c7f6cf9749cafa1fac9630c181b6b933037ec2f71fa3c98b7b68dd9f6b4686

Documento generado en 07/02/2024 11:33:58 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0669 RAD. No. 003-2022-00155-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 00669, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279- 4 **Demandado**: Juan David Cardona Núñez CC. 1.130.623.953

Radicación: 76001-4003-003-2022-00155-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado JUAN DAVID CARDONA NÚÑEZ CC. 1.130.623.953, en las entidades NEQUI y DAVIPLATA, limitando el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>juridico@cpsabogados.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aae3618ec401a6f7ebc14a2b1de395eee025ded0e0c783f29440c0dd1f34d3**Documento generado en 07/02/2024 11:33:58 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0633 RAD. No. 003-2023-00086-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5477d63158e955c1c4717f396966e44c17a213e68b36b875a4e9291776e74980**Documento generado en 07/02/2024 11:33:58 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0670 RAD. No. 004-2011-00494-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0670, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Ricardo Alberto Giraldo Gómez C.C. No. 16.693.122

Radicación: 76001-40-03-004-2011-00494-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada RICARDO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ C.C. No. 16.693.122, en las entidades financieras, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO W, BANCAMIA, MI BANCO., limitando el embargo a la suma de \$52.500.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>vlozano@victorialozano.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 1997 de fecha 16 mayo de 2023, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa CORSERVIC CALI CORPORACION MEDIADORA PARA LA PROTECCION SOCIAL, mediante el cual informa "(...) que el señor Ricardo Alberto Giraldo no es trabajador nuestro, el señor a través de la Corporación Mediadora para la Protección Social-CORSERVIC, solo efectúa el pago de sus aportes a seguridad social. (...)", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

_

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a19fa7239f5d19981cf19c595878273b7431c7f1d1ce92fc4cab5f6446b54fc

Documento generado en 07/02/2024 11:33:59 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0634 RAD. No. 004-2022-00813-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en documento 012 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5cddb3b2b6d0874e15d91fc804c4713cb7a1ccca3bbbcc4c073a0403c2684a

Documento generado en 07/02/2024 11:33:59 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0671 RAD. No. 005-2022-00383 -00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita "(...) se sirva de correr traslado a la liquidación de crédito que reposa en el expediente. (...)", es pertinente informar al togado que, el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, obrante a folio 81 del cuaderno 1, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NIEGASE</u> la solicitud del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb97261debda4c4e12fc953b549e1adddba5de8d9c81539682559919723a30**Documento generado en 07/02/2024 11:34:00 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0672 RAD. No. 005-2022-00383-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0672, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7 **Demandado**: Carlos Alberto Álvarez Escobar C.C. 79.504.794

Radicación: 76001-4003-005-2022-00383-00

Vistos los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en el que solicita oficiar al empleador del demandado para que informe del cumplimento de la medida de embargo ordenada y el memorial remitido por la señora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, quien actúa en calidad de Conciliadora en Insolvencia del ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE de Cali, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del ejecutado, señor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR C.C. 79.504.794, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso, por lo que, la suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la empresa SOLUCIÓN E INNOVACIÓN COMERCIAL S.A.S, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante auto (I) No. 1864 de fecha 24 de octubre de 2022 y comunicada como se evidencia en la constancia de "comunica media cautelar embargo" (visto en el documento 22 del índice electrónico del expediente), en la cual se dispuso "(...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario que el demandado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR C.C. 79504794, percibe como trabajador de la empresa SOLUCIÓN E INNOVACIÓN COMERCIAL S.A.S. NIT 901450983. Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de \$61.351.500. (...)". PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra del demando CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR C.C. 79.504.794, en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE de Cali, que fue admitido el día 14 de diciembre de 2023.

<u>TERCERO. –</u> AGREGAR para que conste, el memorial con referencia SUSPENSIÓN PROCESO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de fecha 18/12/23, allegado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

<u>CUARTO. –</u> LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico <u>enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co</u>. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Ц 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520ec8134155e5196e579da9fdb51fa617f190da0d1e2c0101148e7f64f3c90**Documento generado en 07/02/2024 11:34:00 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0635 RAD. No. 005-2023-00799-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora abogado MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA respecto a realizar la "(...) ACLARACIÓN Y/O CORRECIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO No.146 DEL 22 DE ENERO DE 2024... numeral SEGUNDO del auto en comento, y decrete las medidas sobre los remanentes del memorial radicado mediante correo electrónico al honorable despacho. (...)" toda vez que, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, mediante auto No. 147 de 22 de enero de 2024, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI, (visible en el documento 28 de la carpeta C01Principal del índice electrónico del expediente), se decretó la medida solicitada (1.-DECRETAR EL EMBARGO y retención de los remanentes, que resultaren en favor del demandado LUIS FELIPE QUINTERO MERA, identificado con cedula de ciudadanía 16.928.661, que cursa en el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400301620220077200, demandante HERNAN DARIO OROZCO POLO).

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc88fe676756b86b5b741fa3a9e4078a5210ecc6ec965c67e125b2cda7387046

Documento generado en 07/02/2024 11:34:00 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0649 RAD.: No. 006-2012-00651-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0649, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (20234

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Cooperedicom Nit 8903201634 **Demandado:** Armando Vivas Moreno c.c. 16.589.791

Radicación: 76001400300620120065100

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

<u>OFÍCIESE</u> al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COOPCREDICOM Nit 8903201634

Demandado: ARMANDO VIVAS MORENO c.c. 16.589.791

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho <u>memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ ac 625723f39dd7a5911723b583add3963e2dc538bf4a6b679a13227b22b2b3ed}$

Documento generado en 07/02/2024 11:34:01 AM

Jp.

_

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0650 RAD.: No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales, y como quiera que la suma a ordenar supera los <u>15 salarios mínimos mensuales legales vigentes</u>, conforme a la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte demandada presentar la certificación bancaria para el pago con abono a cuenta por transferencia

Asi las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>SOLICITAR</u> a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR LOS TRABAJADORES, que en el término de ejecutoria, allegue certificación bancaria con el fin de poder realizar el pago con abono a cuenta, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a8df3129949b5396040302d09467530227b02ed4175110733f12156a5c5c5**Documento generado en 07/02/2024 11:34:01 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0651 RAD.: No. 006-2017-00237-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$47.446.026,00 M/Cte., al 28-02-2019; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$1.387.145,00 M/Cte.; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$1.513.567,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.513.567,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, con C.C. **31.939.072** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002954947	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 253.684,00
469030002969278	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 227.700,00
469030002981932	860034594	MULTIBANCA SAS MULTIBANCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 154.817,00
469030002991643	900575605	BANCO COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 236.958,00
469030003003112	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 277.680,00
469030003013299	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 362.728,00

Total Valor \$ 1.513.567,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a09392d7d8cdee230cd5f86045954084f01392c988cfa2294d62f9828f59572**Documento generado en 07/02/2024 11:34:02 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0652 RAD.: No. 007-2019-00702-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito remitido por el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra de la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C. 66.953.283 en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, y aceptado desde el 1 de febrero de 2024.

<u>SEGUNDO. –</u> CONTINUESE la ejecución en contra del demandado ARLEY MOSQUERA CUESTA

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9820f95a6979a1b631a1a3c1a3e14caccd471265457fd9ed21fe8dcea0e16d85

Documento generado en 07/02/2024 11:34:02 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0636 RAD. No. 008-2023-00281-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da809c67857b69fd9c141f35903b8cd0e9c9b1c9f9d8950c79672bb9af9eae86

Documento generado en 07/02/2024 11:34:02 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0653 RAD.: No. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a66234809a02e4697a0374df20a9c924a19f3264ce6c0550bcfc79049bc3c10

Documento generado en 07/02/2024 11:34:03 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0673 RAD. No. 010-2020-00534-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **18 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:



<u>PÓNGANSE</u> en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eebb34c7495b98505f74f36c0ce842a0348448cd83118f05f51f2120313b2fc**Documento generado en 07/02/2024 11:34:03 AM





SIGCMA

Página 250

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0654 RAD.: No. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, atendiendo el requerimiento realizado mediante **auto No. 8749** de **18 de diciembre de 2023,** expone que no acepta la reducción de embargo, <u>pues el proceso lleva más de 8 años</u> sin que pueda satisfacerse la obligación.

Ahora bien, del estudio del expediente, se desprende que, de las pruebas allegadas por la parte demandada para demostrar los gastos en los que debe incurrir, y lograr la reducción de embargos, se evidencia que son un contrato de arrendamiento, y tres tarjetas de crédito, de los cuales no puede demostrarse a ciencia cierta que son para cubrir su mínimo vital, además, es cierto que la ley permite el embargo de hasta un 50% en favor de las cooperativas, y en ese sentido había sido solicitada la medida por la parte actora; empero, el Despacho con el fin de lograr una mayor equilibrio a la parte demandada, mediante auto No. 4551 de 19 de septiembre de 2022, ordeno el embargo únicamente sobre el 30%, realizando desde ese momento una regulación a la medida solicitada por el ejecutante.

En ese orden de ideas, no está llamada a prosperar la solicitud de reducción de embargos, como quiera no pudo demostrarse una afectación al mínimo vital de la parte demandada, además que como se dijo, ya se rodeno un embargo menor al solicitado, el cual se ajusta a pleno derecho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE la reducción de embargos solicitada por la demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

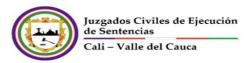
Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dc849aef292607cdf92c4dcf99242e8d94f5f839eab098375ad7d26f64a62e**Documento generado en 07/02/2024 11:34:03 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0655 RAD.: No. 011-2017-00404-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el demandado la terminación del proceso, sin embargo, es puntual manifestarle al profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Por otra parte, revisado el expediente, se desprende que, mediante auto No. 5036 de 12 de octubre de 2022, se reconoció como apoderada de la parte demandante en este asunto a la abogada ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, sin embargo, quien otorga el poder arrimado al plenario es la Cooperativa Petrolera Coopetrol, misma que no es parte en este asunto; por lo tanto, habrá que dejarse sin efecto tal providencia.

Así las cosa, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO. –</u> **DEJAR SIN EFECTO** el **auto No. 5036** de **12 de octubre de 2022**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

<u>NOTIFÍQUESE. –</u>

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7560d516139d3e8b59ebd46878ba51a2c14c205ca5ee8336bf8735380dd4650

Documento generado en 07/02/2024 11:34:04 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0656

RAD.: No. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ el pago de los títulos judiciales, sin embargo, del estudio del proceso se evidencia que, mediante auto No. 2824 de 13 de junio de 2022 se aceptó la cesión del crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA; por lo tanto, previo decidir sobre la entrega de los títulos judiciales, habrá de requerirse a la memorialista para que allegue el memorial poder para la representación de la parte actora.

Asi las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>REQUERIR</u> a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ**, para que allegue el memorial poder, previo a decidir la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ .

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d84787b11f6bbde790df3d509113dc1f2543d47fb15c5900ec697f397c499e3b

Documento generado en 07/02/2024 11:34:04 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0674 RAD. No. 014-2022-00512-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0674, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la garantía real

Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5 (cesionario banco

Davivienda)

Demandado: Karent Elena Buenaventura Rojas C.C. 67.043.061

Radicación: 76001-4003-014-2022-00512-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del despacho comisorio No. 35 del 8 de diciembre de 2022, proferido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI (visto en el documento 013 de la carpeta C01Principal del expediente electrónico) ordenado mediante auto (I) No. 3959 de 8 de diciembre de 2022 (visto en el documento 012 de la carpeta C01Principal del expediente electrónico), con datos actualizados.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico <u>blank.izaguirre.murillo@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 76001-4003-014-2022-00512-00, en el que actúan como parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5 (cesionario banco Davivienda S.A.) y como parte demandada la señora, KARENT ELENA BUENAVENTURA ROJAS C.C. 67.043.061, solicitados mediante auto No. 2574 del 26 de

septiembre del 2023, <u>SI SURTE EFECTOS</u> por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-4003-<u>007-2023-00773</u> -00.**

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6638a0f4b92e5e8ca66229f8cbcafc83e2e364d85ae5bfef9a395b7aa92e89f8

Documento generado en 07/02/2024 11:34:04 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0367 RAD. No. 014-2022-00585-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C1Principal en documento 010 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c35e13d09fcdf0b6692e3ddf88cb7d64d9f5a0c58f41a94c872b0b117be6d38

Documento generado en 07/02/2024 11:34:05 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0638 RAD. No. 014-2023-00117-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C1Principal en documento 009 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654c1cef16ecb3e4131ef1474d3a4728560b763fffb1b67ed81afef5ffa212ec

Documento generado en 07/02/2024 11:34:05 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0639 RAD. No. 014-2023-00151-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26c2b0a48b29f83ad248c331099aec402ce7a8490e41224dcecf51cee00d544c

Documento generado en 07/02/2024 11:34:05 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0675 RAD. No. 015-2021-00801-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0675, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV VILLAS Nit. No. 860.035.827-5 **Demandado**: Hugo Sánchez Moreno C.C. 94.265.411

Radicación: 76001-4003-015-2021-00801-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, HUGO SÁNCHEZ MORENO C.C. 94.265.411, en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA S.A, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO MIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, MIBANCO, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO W S.A., limitando el embargo a la suma de \$27.795.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo <u>blank.izaguirre.murillo@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la entidad **CIFIN**, toda vez que no obra prueba de que el interesado haya realizado alguna gestión ante la citada entidad, tendiente a la averiguación respecto a establecer que productos financieros tiene la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…", predisponiendo la petición a una negativa

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8def072618f266931d9f7c7f7e2f75b2c3cda2d9826628c64b41e8383a44ec33

Documento generado en 07/02/2024 11:34:05 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0676 RAD. No. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con C.C. No. 1.144.071.383 y T.P. No. 289.126, como apoderada judicial de BANCO W S.A.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eeac0170ec6a00f9f067731d1079c78ac86f2ee9dde3df7f5b7397a8b1f555**Documento generado en 07/02/2024 11:34:06 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0677 RAD. No. 016-2022-00189-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **SOLUCIONES INTEGRADOS S.I. S.A.C. S.A.S y OTROS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ACÉPTASE</u> la renuncia al poder conferido por la parte demandada, a la abogada SILVIA GUISELA ROMERO, identificada con C.C. No. 34.316.135 y T.P. No. 141.035, como apoderada judicial de SOLUCIONES INTEGRADOS S.I. S.A.C. S.A.S y OTROS,.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbbdad4d613e1273de9321425f7fb671117a24f52dd584297925b5a615731b4d

Documento generado en 07/02/2024 11:34:06 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0657 RAD.: No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (20234

Solicita el demandado, la devolución de los títulos que le hubieren podido quedar después de haber cancelado la obligación, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que el presente asunto se encuentra activo, y no se ha emitido providencia que decrete la terminación del mismo, ahora, que si es esa su intensión, deberá presentar su escrito con el lleno de lo requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7684165ed7cc89e2a086a3aadd2d22d7ff13b943883d065516c907fd693b27**Documento generado en 07/02/2024 11:34:06 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0658 RAD.: No. 017-2019-00554-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, allegado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, se evidencia que mediante **auto No. 4123** de **31 de agosto de 2022**, se aceptó la renuncia del peticionario como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado, como quiera que quien lo presenta, ya no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869f0250dec845dd9efe4a1b61efe0486f3898f8c96bc291cea89b7a6939d577

Documento generado en 07/02/2024 11:34:07 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0679 RAD. No. 017-2021-00553-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0679, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: Sandra Patricia Velasco Vargas C.C. No. 66.914.858

Radicación: 76001-4003-017-2021-00553-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada SANDRA PATRICIA VELASCO VARGAS C.C. No. 66.914.858, en las entidades financieras, NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCAMIA, limitando el embargo a la suma de \$82.900.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-017-2021-00553-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>kajuli7@yahoo.es</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69825ef27f7416e17811e281ec33427bad4c12bcafbad74ba5edc38e18c90236

Documento generado en 07/02/2024 11:34:07 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No.0678 RAD. No. 017-2022-00149-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NEGAR</u> la solicitud de oficiar a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{09}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f65fd96160bda243d38aa6c668ff3cd70533436773ec7ff95fd024c3e3890995

Documento generado en 07/02/2024 11:34:07 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0640 RAD. No. 018-2023-00263-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f25937b82b9e8bdce0f745db09edc407ad68b3ee5df72b774faf2f07cc244fb

Documento generado en 07/02/2024 11:34:08 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0680 RAD. No. 018-2023-00473-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 40 de 2 de agosto de 2023 ordenado mediante auto S/N de fecha 13 de octubre de 2023, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y visible en el documento 008 de la carpeta "C02Ejcucion", del índice electrónico del expediente. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe35db4ec81a2341a59c49177f95e2f5dfb2f0e70ad1855a6ee39c56f722d9**Documento generado en 07/02/2024 11:34:08 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0641 RAD. No. 018-2023-00822-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d09a5d9405ae13be8f3d76cbe78eb64f6638e514f31032a4324d9b330f9edb91

Documento generado en 07/02/2024 11:34:09 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0681 RAD. No. 019-2022-00403-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0681, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit.:890.300.279-4

Demandado: Andrés Felipe Domínguez Castañeda CC.1.107.082.919

Radicación: 76001-4003-019-2022-00403-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE a la entidad SURA EPS, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor ANDRÉS FELIPE DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA CC.1.107.082.919, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 76001-4003-019-2022-00403-00.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

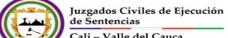
Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e90123992de2551e1bdbc6589924c24fd87f3a4040fc928cb530f3d3e33b9b**Documento generado en 07/02/2024 11:34:09 AM





SIGCMA

Página 156

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. **Oficial Mayor**

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0659 RAD.: No. 021-2018-00280-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0659, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. Nit. No.860.032.330-6 MARIA CATALINA SCHONHOBEL MELENDRO C.C. 1.130.611.835 Demandado:

Radicación: 760014003-021-2018-00280-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra MARIA CATALINA SCHONHOBEL MELENDRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. - ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO del vehículo de placas HEM424, propiedad de la demandada; ordenado en auto de 02-05-2018, comunicado con oficio No. 2557 de 02-05-2018 librado por el Juzgado 21 Civil Municipal.

- EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto posea la demandada en Banco Colpatria; ordenado en auto de 02-05-2018, comunicado con oficio No. 2558 de 02-05-2018 librado por el Juzgado 21 Civil Municipal.
- EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto posea la demandada en Banco Colpatria; ordenado en auto de 02-05-2018, comunicado con oficio No. 2558 de 02-05-2018 librado por el Juzgado 21 Civil Municipal.
- EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto posea la demandada en Banco Mundo Mujer, y Bancolombia; ordenado en auto de No. 2319 23-04-2019, comunicado con oficio No. 01-1343 de 06-06-2019 librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial</u> de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aae7c4113a5804ffc02b273058ece58a86a2abba6ab6edcb7fb4038bc70c2be9

Documento generado en 07/02/2024 11:34:09 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0682 RAD. No. 021-2019-00849-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del auto (I) No. 3311 de 19 de mayo de 2023 en el que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y del auto (I) No. 5453 de 14 de agosto de 2023 mediante el cual se corrige el ordinal segundo del auto de terminación, <u>con datos actualizados</u>, los cuales obran en los documentos 66 y 69 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo electrónico <u>edwinbonilla@live.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7df32d0f9f835057c38b085e2e64750f863b6e18a5e9d6a95c41bc6c7f94d60

Documento generado en 07/02/2024 11:34:10 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0683 RAD. No. 021-2022-00195-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0683, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB Nit. 890.303.400-3

Demandados: Miller Cortes Lugo CC. No 1.107.512.694

Yamileth Velasco Lugo C.C. No. 31.539.069

Radicación: 76001-4003-021-2022-00195-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor MILLER CORTES LUGO CC. No 1.107.512.694, como empleado de la sociedad CONFECCIONES SALOME LTDA; limitando el embargo a la suma de \$6.818.000.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u> se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo <u>carlosauribec@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c01c6694e6b93e91e8bfbea864501b4505569da9076f6ffd299be0d7a9fc704**Documento generado en 07/02/2024 11:34:10 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0684 RAD.: No. 023-2020-00269-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO. – REQUIERASE por ÚLTIMA vez a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 362 del 3 de marzo de 2021, proferido por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cual se ordena "(...) se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios y demás emolumentos, devengados la señora Nasmilly Nogales Currea identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.924.541, que exceda del mínimo legal vigente, quien labora en dicha empresa. -LIMÍTESE LA ANTERIOR MEDIDA A LA SUMA DE \$\$27.000.000,00 PESOS M/CTE. (...)". PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

<u>SEGUNDO</u>. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>lexcoopservicios@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNESE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, que informe a este Despacho, el nombre y cargo del responsable del cumplimiento de la medida ordenada y comunicada mediante Oficio No. 362 del 3 de marzo de 2021, proferido por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como también deberá indicar dónde puede o pueden ser notificados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab957ba81ff30bc673e8f2f1589415918f5842a2891f670a5a7d5829147903b4

Documento generado en 07/02/2024 11:34:11 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0685 RAD. No. 023-2022-00880-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – NEGAR la solicitud de oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la parte demandada, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo <u>jimenabedoya@collect.center</u>, para que realice las revisiones de las actuaciones procesales y de confirmad con ello, las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{09}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb148e8af766333a3ff33ce663d7ef6b11a7247a5ed57bc9f9a27024aef033**Documento generado en 07/02/2024 11:34:11 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0686 RAD. No. 024-2022-00095-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN/003/3203/2023 del 07 de diciembre de 2023, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, a través del cual informa que "(...) El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 3664 calendado 06 de diciembre de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, (rad.024-2022-095), indicándole que la solicitud de embargo de remanentes que le queden al demandado Carlos Alberto Ibarra SI SURTE EFECTOS, al ser la primera allegada en tal sentido. (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91491e2aa2b0f62c2bc9aecb5721f291c05223c3da6f2533c1c46eaf6fa0cfaa

Documento generado en 07/02/2024 11:34:12 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0660 RAD.: No. 025-2020-00077-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d8ddf13d3e1ceba342712673485ee8a2b691ef718a2422cc22b5542ba7b319

Documento generado en 07/02/2024 11:34:12 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0661 RAD.: No. 025-2020-00345-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0661, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (20234

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1 **Demandado:** NILSEN RAMON MARIN MARIN CC 16.942.064

Radicación: 7600140030252020034500

Solicita la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

<u>OFÍCIESE</u> al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1
Demandado: NILSEN RAMON MARIN MARIN CC 16.942.064

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho <u>memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fc2d421a27c34ac2c8cbbe4dae765352c8bdfa36a2765da6c7258bc4fde34f6

Documento generado en 07/02/2024 11:34:12 AM

Jp.

_

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0687 RAD. No. 025-2022-00511-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Leydy Joavana Quijano Meza C.C. No. 38.683.269

Radicación: 76001-4003-025-2022-00511-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, LEYDY JOAVANA QUIJANO MEZA C.C. No. 38.683.269, en la entidad, DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL -, limitando el embargo a la suma de \$66.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-025-2022-00511-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, <u>juridico@mejiazapatasas.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed4d12f628b7cf8a0d361affc8ff5596afde021d70ed77a9d19e8d025df0fc**Documento generado en 07/02/2024 11:33:46 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0688 RAD. No. 026-2003-00439-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0688, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Valle de Lili Nit. 890.324.177-5 **Demandado**: Adriana Patricia Ríos C.C. 66.766.562 **Radicación**: 76001-4003-026-2003-00439-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se sirva corregir en la anotación Nro. 017 de fecha 25-04-2022 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de M.I. 370-377615, en lo respectivo al juzgado que ordeno la medida de embargo, ya que la mencionada medida fue ordenada por este Despacho, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), mediante oficio CYN/001/0497/2022 de 23 de marzo de 2022 y no por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como erróneamente quedo inscrita.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo <u>cyroutsourcing@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

-

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ec26b2840c0a74e0e34d2a274fbc7da5082c083092426e2977a904a07f3381e

Documento generado en 07/02/2024 11:33:47 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0689 RAD. No. 026-2023-00076-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.571.076 – 3, a través de su representante legal, abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178921 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante BANCIEN Y/O BAN100 Nit. 900.200.960-9, antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo <u>gerencia@gestionlegal.com.co</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d9b83240d4582dc6047e3cb02c31c054e38b7f08b9be7ffd6b359ad9e1ccb2

Documento generado en 07/02/2024 11:33:47 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0662 RAD.: No. 027-2019-01102-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad GESTI S.A.S, con Nit. 805030106-0, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> TENGASE por revocado el poder otorgado inicialmente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en virtud de la nueva representación aquí reconocida.

<u>ACUARTO.</u> – **AGREGAR** para que conste la solicitud de títulos, como quiera que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 8 febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623eaf38f732fcb23cc7d6177b2c5ef600b49d7fd7bf4e32eea2a713c6234b1e**Documento generado en 07/02/2024 11:33:48 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0690 RAD. No. 027-2022-00785-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 029** de fecha **19 enero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A.**, en la que informa "(...) *No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad. (...)". <u>PÓNGANSE</u> en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a306e132921d46e789c69a76f8af5f48bab50c4e28cde865a29f4008e743e06d

Documento generado en 07/02/2024 11:33:48 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0691 RAD. No. 027-2022-00785-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>NEGAR</u> la solicitud de oficiar a la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e253f8872a580c163464eae04055cfe8bf049687d80f52f164006cdd8c18985**Documento generado en 07/02/2024 11:33:48 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0692 RAD. No. 028-2021-00762-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0692, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC Nit. No.

900.223.556-5

Demandado: Nora Liloy de Sánchez C.C. 31.377.275

Radicación: 76001-4003-028-2021-00762-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 76001-4003-028-2021-00762-00, en el que actúan como parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. No. 900.223.556-5 y como parte demandada la señora, NORA LILOY DE SÁNCHEZ C.C. 31.377.275, solicitados mediante oficio No. 700 del 21 de noviembre del 2023, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No 76109-4003-006-2020-00023-00.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea633184c1e1c391c98eaef5a149e1d5c77a0aa275855f3dd3674966ea7b645**Documento generado en 07/02/2024 11:33:48 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0693 RAD. No. 029-2022-00473-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/0629/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, proferido por este Despacho, allegadas por el BANCOLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCAMÍA. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e0d45701896c4e5809341d6f1a8799a041c84ac35b94366c79f57aa50f70c5**Documento generado en 07/02/2024 11:33:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0694 RAD. No. 029-2023-00393-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 595 de fecha 19 de mayo de 2023, proferido por JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, allegadas por el BANCO AV VILLAS, mediante la cual informa "(...) Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0753975f6d46c6f5780a090d15ffbc2aedeb2ff5f7ea73c45383ee0fe8ecf96f

Documento generado en 07/02/2024 11:33:49 AM









CONSTANCIA SECRETARIAL FEBRERO 07 DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YANACONAS MOTOR S.A. NIT. 805.030.706-1

DEMANDADO: JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO C.C. 73.093.145

RADICACIÓN: 76001400303020150051100

Se deja constancia que, dentro del proceso de la referencia en el Estado No. 06 del 30 de enero de 2024, erróneamente se notificó el Auto No. 0398, "Auto aprueba liquidación", siendo lo correcto "No tener en cuenta la actualización de la liquidación presentada"

Por lo tanto, el día de hoy, se notifica adecuadamente en el Estado 09 del 08 de febrero de 2024, el auto N° 0398 No tiene en cuenta la actualización de la liquidación presentada.

Atentamente,

JENNIFER BARONA TRUJILLO

Asistente Administrativo 5 Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali





SIGCMA

Página 163

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0398 RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante <u>folio 61 del expediente físico</u>, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) III. Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>APARTÁSE</u> el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 6</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f698cd04a8bcbc38c4627582e0be4f3c4925e409d18500b5f59c82d84af73**Documento generado en 29/01/2024 11:03:13 AM





SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0663 RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, sigue insistiendo la demandada en solicitar la terminación del proceso sin que deba actualizarse la liquidación, y afirma que la liquidación está actualizada a 31/01/2024, manifestación que falta a la verdad, pues claramente puede evidenciarse en el archivo 21 de la presente demanda acumulada que el crédito aprobado esta liquidado hasta el 31/08/2023.

Dejado por sentado lo anterior, se le reiterarle a la deudora nuevamente que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., <u>no es opcional</u>, siendo la actualización del crédito de forzoso cumplimiento para que la petición sea procedente, independientemente de si hay o no una ya una liquidación aprobada, pues la demandad debe, con su escrito de terminación presentar la actualización de la liquidación, situación que en ningún caso ha ocurrido, y por lo tanto, no queda otra opción que negarla nuevamente.

Finalmente, la parte demandante, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, allega la actualización del crédito, misma a la que se le corriera el respectivo traslado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIEGASE** la terminación solicita, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c352812e8c5f782b0fda65372d9dddf7440d7fff491145260b032b095f8762dd

Documento generado en 07/02/2024 11:33:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0664 RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, una vez cancelados los pasivos que recaían sobre el bien rematado, hay lugar a ordenar el pago de los títulos judiciales producto del remate a la parte actora, y como quiera que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$139.232.802,oo M/Cte., al 01-07-2022; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$33.409.387,oo, M/Cte., a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$33.409.387,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con Nit. No. 890.200.756-7, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Pichincha SA., No. 999001015, respecto de los títulos que se relacionan a continuación.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002984154	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO '	\$ 19.355.500,00
469030003004585	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO ' APLICA	\$ 14.053.887,00

Total Valor \$ 33.409.387,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 9</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ebc6c6a5e8d9cfc4b756126cdc37a6ba9f780f8d35e7591cbf3bf98c339b9**Documento generado en 07/02/2024 11:33:50 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO (S) No. 0695</u> RAD. No. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S. A., con Nit. 830.059.718 -5., cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo <u>carolina.abello911@aecsa.co</u> y <u>notificacionesjudiciales@aecsa.co</u>.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204f41bc3cf18c510dda6f7175a19c1409a531dcfd69cc6f9a52930616c7225e

Documento generado en 07/02/2024 11:33:50 AM





SIGCMA

Pag 304

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0665 RAD.: No. 032-2014-00605-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 3081** de **10 de mayo de 2023**; en el que se niega aceptar la renuncia del abogado de la parte demandada.

Sostiene el apoderado demandado que, el mismo representa a la señora MARIA TERESA SOLIS, reconocida como sucesora procesal de la parte demandada, y agrega que tiene imposibilidad de comunicar su decisión de renuncia a su representada por que bajo la gravedad de juramento afirma desconocer todo domicilio, lugar de trabajo, correo electrónico, o red social de la misma, y solicita entonces se acepte la renuncia presentada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, del estudio del expediente se desprende que, el articulo el Art 76 del CGP, establece "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)"

No obstante, el abogado demandado afirma desconocer cualquier tipo de domicilio o lugar a de notificación de su representada, manifestación que realiza bajo la gravedad del juramento, luego entonces, ante la imposibilidad de cumplimiento, el Despacho revocara la decisión atacada y en su lugar aceptara la renuncia del abogado **WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS,** y se ordenara que por secretaria se realice la publicación por aviso con el fin de dar publicidad a lo aquí decidido.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – REVOCAR el auto No. 3081 de 10 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO.</u> – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **WILLIAM** HERNÁNDEZ ROJAS, con C.C. 16275627 y T.P. No. 223702, como apoderado judicial de la parte demandada, señora MARIA TERESA SOLIS.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARAIA** publíquese el aviso en la Página de la Rama Judicial, informando lo aquí resuelto, con fin de dar publicidad a lo decidido.

<u>CUARTO.</u> – **EXHORTAR** a la parte demandada, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electronicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1622612d5419975d1dcc46336b89280908fa8338668b2dd24edd3361b56e30fd

Documento generado en 07/02/2024 11:33:50 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0696 RAD. No. 033-2023-00650-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0696, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit. No. 900.406.150-5

Demandado: German Adolfo García Arévalo C.C. 1.130.665.626

Radicación: 76001-4003-033-2023-00650-00

Vistos los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, en el que solicita oficiar al empleador del demandado para que informe del cumplimento de la medida de embargo ordenada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la empresa ACCENTURE LTDA, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante auto No. 3228 de fecha 7 de septiembre de 2023 y comunicada oficio No. 2419 de fecha 14 de septiembre de 2023, en la cual se dispuso "(...) este Juzgado decreto el EMBARGO y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, que devengue por concepto de salario el demandado como empleado en esa entidad. Limítese el embargo a la suma de \$115.000.000,oo de pesos. (...)". PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico <u>mgutierrezp.abogada@hotmail.com</u>. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a996f3965847c5dc1edc4284725c9e60eb3d6133608e13ac001b70f419b526d3

Documento generado en 07/02/2024 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ц 2



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0642 RAD. No. 033-2023-00691-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C1Principal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 126 de fecha 24 de enero de 2024, proferida por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, allegadas al Despacho, por BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea2344000c373a08b82d5f337119b35e39ebaefee4883798c4f4dc1aae01bcb

Documento generado en 07/02/2024 11:33:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0697 RAD. No. 034-2015-00504-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0697, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. Nit. 800.167.643-5 **Demandado**: Heriberto Olaya Quintero C.C. 3.037.538

Radicación: 76001-4003-034-2015-00504-00

Revisado el memorial de "Solicitud Corrección Auto 8729" allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al auto No. (I) 8729 calendado el 13 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el párrafo de la parte motiva de la providencia citada el nombre de la apoderada y la descripción del bien sobre el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar, y en el ordinal PRIMERO el folio en el que está ubicado el oficio No. 01-306 de 06 de febrero de 2018, proferido por este Despacho, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, en la parte motiva del auto No. (I) 8729 calendado el 13 de diciembre de 2023, proferido por el este Despacho, visto en el documento 28 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso es ALBA LUCIA CHICA GIRALDO y no ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA como erróneamente se indicó y la solicitud de la apoderada no corresponde a lo allí descrito. Aunado a lo anterior, CORRÍJASE en el ordinal PRIMERO el folio que corresponde al oficio No. 01-306 de 06 de febrero de 2018, proferido por este Despacho, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), en el sentido de indicar que el folio corresponde al 27 del cuaderno de medidas previas del expediente y no al 21 como erróneamente se indicó.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para Proceso: Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-034-2015-00504-00.

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), con su correspondiente constancia de envío; con copia al correo electrónico <u>abogadaalbalucia@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>09</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

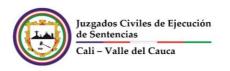
ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8174fa180b23dca7ca09021629ceb833c657fa59041f96a32378e27a2d9d38**Documento generado en 07/02/2024 11:33:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 0698 RAD.: No. 034-2021-00474-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>INDÍCASELE</u> al apoderado de la parte demandante, abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, que revisado el plenario ya se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, señor **OMAR QUINTERO OROZCO (Q.E.P.D.).**, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el documento 28 del índice electrónico del expediente – cdno C01principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb1ce53f334d23b0cdef4208a874607bc8f154c1b4740dacb1a603aa5720db4

Documento generado en 07/02/2024 11:33:52 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0643 RAD. No. 034-2022-00005-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 08 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b661b32dcdc78463952ea27a0dfc0861e662ed9e2c32311ac2687667998491c

Documento generado en 07/02/2024 11:33:53 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0644 RAD. No. 034-2022-00775-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01 Principal en documento 16 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>09</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

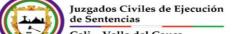
Fecha: 8 de febrero de 2024

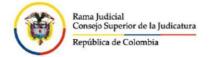
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232c68ff16fb9f61f88c8e97cded4f1f4bc3dba1fedcae00bae4cf30f371b57b

Documento generado en 07/02/2024 11:33:53 AM







SIGCMA

Página 156

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. **Oficial Mayor**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0666 RAD.: No. 035-2017-00494-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0666, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MUEBLES SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.027.237-0 BLANCA DORIS PAYAN ESCOBAR C.C. 38.850.802

MARIO HERNAN ACEVEDO ESCOBAR C.C. 14.871.814

76001400303520170049400 Radicación:

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago de los cánones en mora solicitados en la presente demanda; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MUEBLES SOLUCIONES S.A.S., contra BLANCA DORIS PAYAN ESCOBAR y MARIO HERNAN ACEVEDO ESCOBAR por PAGO DE LOS CANONES EN MORA solicitados en la presente demanda

SEGUNDO. - ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas ARK797 propiedad del demandado MARIO HERNAN ACEVEDO ESCOBAR; ordenado en auto No. 1653 de **04-08-2017**, comunicado con **oficio No. 1992 de 04-08-2022** librado por el Juzgado 35 Civil Municipal.

- DECOMISO del vehículo de placas ARK797 propiedad del demandado MARIO HERNAN ACEVEDO ESCOBAR; ordenado en auto No. 1319 de 28-03-2022, comunicado con oficio No. 508 de 28-03-2022 librado por este Despacho judicial
- EMBARGO Y SECUESTRO del porcentaje que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-124020, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, de BUGA, propiedad de la demandada, señora BLANCA DORIS PAYAN ESCOBAR C.C. 38.850.802, ordenado en auto No. 5860 de 30-08-2023, comunicado con oficio No. 5860 de 30-08-2023 librado por este Despacho judicial

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Jp.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4b868bdcd761df745633e5a8b5f45ba236d3f6a107e71dc953f2306b286db3e

Documento generado en 07/02/2024 11:33:53 AM